



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°407-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°018-2022-CI-CMACRN235-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Amador Seras Reinoso en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°235-2022-CR/GRL, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°235-2022-CR/GRL**, encargada investigar respecto a la problemática que se vienen presentando en las diferentes obras de la provincia de Cajatambo.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°407-2022-CR/GRL

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°235-2022-CR/GRL.



1. Que, el Acuerdo de Consejo Regional N°235-2022-CR/GRL expresa en su Artículo Primero, que esta comisión investigadora tiene como encargo realizar actos de investigación en todos los proyectos que se vienen ejecutando en la provincia de Cajatambo por parte de la Dirección Regional de Agricultura, los cuales son: Proyecto de riego del sector Pusgoj, Pisacwain, Laquiar, Shimpum, Pucroc y Aysha, distrito de Cajatambo, Provincia Cajatambo – Lima, Proyecto represas de las lagunas de Segra, Milpoj e Ispaj, obra Mejoramiento del canal de riego Juntucancha – Cunya para la localidad de Huancapon – distrito de Huancapon, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, Obra Mejoramiento del Canal de Regadío Girupuquio, Izmunya, Gochapampa, Uclucocha, Palpas, Huancapon – Cajatambo – Lima y Obra Mejoramiento del canal de riego Haylashtoclanca, Cashatambo Misarrumi y Mayush Tambamarca del distrito y provincia de Cajatambo.

PROYECTO DE RIEGO DEL SECTOR PUSGOJ, PISACWAIN, LAQUIAR, SHIMPUM, PUCROC Y AYSHA

2. En sesión de trabajo de la comisión de fecha 02 de noviembre de 2022 el jefe de Obras de la Dirección Regional de Agricultura manifestó que el presente proyecto actualmente se encuentra en liquidación por motivos que el expediente técnico de la obra tiene deficiencias, motivo por el cual se debe hacer el corte respectivo y realizar la formulación del expediente o realizar un expediente nuevo, razón por la cual se encuentra liquidada.
3. Asimismo, en la mencionada sesión el Director de Agricultura manifestó que en cuanto a este proyecto habría habido una serie de controversias con la población, por un tema de que las tuberías no serán las correctas para el canal y por el tema del concreto que revestiría el canal, confirmando lo ya mencionado por el jefe de Obras que señaló que se está haciendo la liquidación a fin de realizar un nuevo expediente. Así también señala, que en la reunión que se sostuvo con fecha 17 de octubre de 2020, la Dirección Regional de Agricultura se comprometió a levantar una serie de observaciones que se habrían realizado al proyecto de Pusgoj, Pisacwain, Laquiar, Shimpun, Pucroc y Aysha, lo cual se ha venido haciendo por parte del Ing. Juan Arias.
4. Que, en contradicción a lo señalado por el Director Regional de Agricultura, representantes de la sociedad civil, participantes en la sesión de trabajo de la comisión investigadora señalaron, que desde la última mesa de trabajo que se ha tenido que ha sido el 05 de agosto de 2022 a la fecha de la realización de la presente sesión de trabajo, la Dirección Regional no ha levantado ni una observación de la que se comprometió a realizar.
5. Que, en base a lo vertido tanto por el Director Regional de Agricultura y sus funcionarios, así como de los miembros de la sociedad civil y la información adjuntada en el informe N°0259-2022-GRL-DRAL/DPA-OEP-RSAB de fecha 04 de agosto de 2022, en donde señala claramente que este proyecto se encuentra en liquidación a fin de realizarse un nuevo expediente, se puede inferir con meridiana claridad, que existirían deficiencias en el expediente técnico primigenio del proyecto de Riego Del Sector Pusgoj, Pisacwain, Laquiar, Shimpun, Pucroc y Aysha, lo que llevaría a concluir que existirían presuntas responsabilidades administrativas por parte de los





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°407-2022-CR/GRL

funcionarios que estuvieron a cargo de la elaboración y ejecución del proyecto antes mencionado, pues no actuaron diligentemente en sus funciones, lo que habría ocasionado a la fecha la paralización de un proyecto tan importante para la provincia de Cajatambo.



6. Que, en base a lo señalado también se puede inferir que existirían presuntas responsabilidad administrativas de los funcionarios que estuvieron inmersos en la elaboración del expediente técnico así como en la ejecución de la obra, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo que conllevaría también a las acciones administrativas correspondientes, es decir correr traslado de toda la documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades. Por otro lado, también remitir la documentación al Procurador Público Regional, para deslinde de responsabilidades penales, toda vez que, existen indicios de que presuntamente se habría cometido el delito tipificado en el artículo 377 del Código Penal vigente *"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años"*. Por cuanto, se advierte que los funcionarios involucrados en los hechos que se señalan en el presente informe no habrían actuado diligentemente.

MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO HAYLASHTOCLANCA, CASHATAMBO MISARRUMI Y MAYUSH TAMBOMARCA



7. Que, el informe N°1896-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO de la Dirección Regional de Agricultura, señala en sus conclusiones que la obra al 25 de julio de 2022 se constató que la obra Mejoramiento del Canal de Riego Haylashtoclanca, Cashatambo Misarrumi y Mayush Tambamarca, presenta deficiencias en la parte técnica que a la fecha parte de los trabajos ejecutados cuenta con grietas, fisuras, asentamientos, etc. Por lo que, se ha requerido al Consorcio Cajatambo subsanar las deficiencias de los procedimientos constructivos según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
8. Asimismo, sesión de trabajo de la comisión de fecha 02 de noviembre de 2022 el jefe de Obras de la Dirección Regional de Agricultura manifestó que el presente proyecto se viene ejecutando desde el 24 de enero de 2018, obra por administración directa por contrata, la cual a la fecha se encuentra en controversia que la empresa que ha venido ejecutando no ha cumplido con el 100 % de los trabajos, hecho que ha llevado a la resolución de contratado a demás que la Contraloría General de República, también ha realizado inspecciones a la misma, lo que ha conllevado a que este proyecto a la fecha este paralizado y no pueda ser ejecutado hasta la resolución de la controversia.
9. Del mismo modo, el Director Regional de Agricultura manifiesta que, no se puede seguir avanzando la obra sin antes dejar sentado todos los problemas que se han suscitado en la obra a fin de no ir en contra de las normativas legales existente y que conllevaría en adelante a mayores problemas. Siendo esta la razón principal de poder ejecutar la obra antes mencionada.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°407-2022-CR/GRL

10. Que, en base a lo señalado también se puede inferir que existirían presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios que estuvieron inmersos en la elaboración del expediente técnico así como en la ejecución de la obra, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo que conllevaría también a las acciones administrativas correspondientes, es decir correr traslado de toda la documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades. Por otro lado, también remitir la documentación al Procurador Público Regional, para deslinde de responsabilidades penales, toda vez que, existen indicios de que presuntamente se habría cometido el delito tipificado en el artículo 377 del Código Penal vigente *"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años"*. Por cuanto, se advierte que los funcionarios involucrados en los hechos que se señalan en el presente informe no habrían actuado diligentemente.



REPRESAS DE LAS LAGUNAS DE SEGRA, MILPOJ E ISPAJ.

11. Que, el Informe N°101-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-UF de la Dirección Regional de Agricultura señala que, la obra Construcción de las Represas de las Lagunas Segra, Milpoj e Ispaj en el distrito de Cajatambo, se encuentra en el proceso de actualización de costos unitarios de los materiales, actualización de monto de inversión, actualización de estudios correspondientes, actualización del código CUI e impresión de un nuevo entregable para posteriormente ser presentado PSI. Asimismo, se menciona que la obra se encuentra en estado viable con un monto de inversión de S/ 20,027,433.31 soles. En ese sentido, no se han encontrado indicios de presuntos malos manejos.

OBRA MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO JUNTUCANCHA- CUNYA PARA LA LOCALIDAD DE HUANCAPON

12. Que, el Informe N°018-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/RO/PANV de la Dirección Regional de Agricultura, señala que, esta obra a la actualidad cuenta con un presupuesto certificado de S/ 1,135,211.00 soles y con un gasto devengado de S/ 193,769.00 soles que equivalen a un avance de 17.10 % del presupuesto certificado para el presente año, a fin de cumplir con las metas propuestas en el Expediente Técnico de Saldo de Obra Mejoramiento del Canal de Riego Juntucancha- Cunya Para la Localidad de Huancapón. Asimismo, se evidencia que se han venido realizando los seguimientos respectivos de la obra fin de dar cumplimiento a las metas propuestas, por lo cual no se observan indicios de presuntos malos manejos o deficiencias en la ejecución de la obra.

OBRA MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO GIRUPUQUIO, IZMUNYA, GOCHAPAMPA, UCLUCOCHA, PALPAS, HUANCAPON

13. Que, el Informe N°069-2022-GRL/GRDE/DRA/DPA/SO-JEMM de la Dirección Regional de Agricultura, señala que existe un desfase entre el avance financiero y el avance físico, debido a las deficiencias encontradas en el expediente técnico y el expediente saldo de la obra, así como las deficiencias que se han presentado en el proceso constructivo, deficiencias que no fueron





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°407-2022-CR/GRL

informadas por los anteriores responsables y razón por lo cual no se tomaron las medidas correctivas necesarias.



14. Asimismo, en sesión de trabajo de la comisión de fecha 02 de noviembre de 2022 el jefe de Obras de la Dirección Regional de Agricultura manifestó que el presente proyecto a la fecha tiene una inversión de S/ 6,000,000.00 soles con un avance físico de 40% lo que contempla la construcción del reservorio, tubería que está en pleno proceso de selección, la meta a cumplir en el año 2022 es de culminar el reservorio y las tuberías al 100%, solo faltando la construcción del canal de que concreto el cual se va presupuestar para el año 2023. Asimismo, señala que, este proyecto ha sufrido un incremento en su valorización toda vez que, el expediente inicial de la obra habría contenido una serie de deficiencias, lo que ha conllevado a las paralizaciones y el tiempo de ejecución que a la fecha bordea los 2 años desde el inicio de su ejecución.
15. Hecho que se corrobora con lo mencionado también por el Director Regional de Agricultura, quien manifestó que estas paralizaciones y demora en la ejecución de la obra es porque se habría encontrado una serie de deficiencias en el expediente técnico inicial, conllevando en su oportunidad a reformular el expediente técnico a fin de darle solución al proyecto y que se culmine con su ejecución. Aunado a ello, también debe verse el tema de la disponibilidad de presupuesto toda vez que, estos proyectos se van ejecutando por metas lo que hace que la obra se paralice por días hasta la obtención del mismo y luego se continúa con su ejecución. Por todo ello, se prevé que este proyecto al año 2022 alcance una ejecución y avance físico del 60% considerando el cumplimiento de las metas del reservorio y las tuberías.
16. En tal sentido, y en base a lo señalado en los considerandos antes mencionados, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: **a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.**
17. Asimismo, la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - **Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).**
18. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. **Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).**





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°407-2022-CR/GRL

19. En consecuencia, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.**
20. En ese sentido, existirían presunta responsabilidad administrativas de los funcionarios que estuvieron inmersos en la elaboración de los diferentes expedientes técnicos de las obras de la provincia de Cajatambo en donde se han encontrado deficiencias en los expedientes técnicos y en la ejecución de la obra, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo que conllevaría también a las acciones administrativas correspondientes, es decir correr traslado de toda la documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades. Por otro lado, también remitir la documentación al Procurador Público Regional, para deslinde de responsabilidades penales, toda vez que, existen indicios de que presuntamente se habría cometido el delito tipificado en el artículo 377 del Código Penal vigente *"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años"*. Por cuanto, se advierte que los funcionarios involucrados en los hechos que se señalan en el presente informe no habrían actuado diligentemente.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°235-2022-CR/GRL**, encargada investigar respecto a la problemática que se vienen presentando en las diferentes obras de la provincia de Cajatambo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que ambos entes puedan proceder a realizar las acciones legales correspondientes en contra de todos los funcionarios que resulten responsables en la elaboración del expediente técnico y la ejecución de las obras de la provincia de Cajatambo, en base a los considerandos expuestos en el presente informe, las cuales son:

- Proyecto de riego del sector Pusgoj, Pisacwain, Laquiar, Shimpum, Pucroc y Aysha, distrito de Cajatambo, Provincia Cajatambo – Lima.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°407-2022-CR/GRL

- Obra Mejoramiento del Canal de Regadío Girupuquio, Izmunya, Gochapampa, Uclucocha, Palpas, Huancapon – Cajatambo – Lima.
- Obra Mejoramiento del canal de riego Haylashtoclanca, Cashatambo Misarrumi y Mayush Tambamarca del distrito y provincia de Cajatambo.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copias de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para que intervenga de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de República, a fin de que realice las acciones de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°235-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL